

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA DOCENTES - DEROGA PARCIALMENTE  
ORDENANZAS N°s 271 y 274.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1985.

VISTO la necesidad de actualizar el Reglamento de Disciplina para Docentes (Ordenanzas Nros. 271 y 274), y

CONSIDERANDO:

Que se han analizado los antecedentes obrantes en la materia y los aportes efectuados por distintas Unidades Académicas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento reunida el día 13 de noviembre de 1985, aconseja aprobar el nuevo reglamento.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

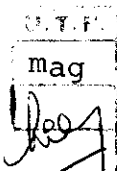
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el reglamento de disciplina para docentes que obra como Anexo I de la presente ordenanza.

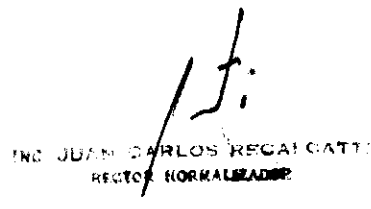
ARTICULO 2°.- Derogar las Ordenanzas Nros. 271 y 274 únicamente en lo que se refieren a personal docente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 527

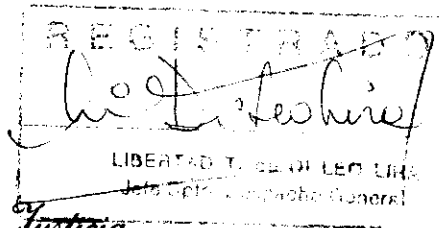


  
GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADÉMICO

  
ING. JUAN CARLOS RECALCATI  
RECTOR NORMALIZADOR



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



ANEXO I  
ORDENANZA Nº 527

-2-

#### REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA DOCENTES

ARTICULO 1º.- Los docentes ordinarios, extraordinarios e interinos de la Universidad Tecnológica Nacional, están sometidos al régimen disciplinario que establece el presente reglamento.

#### CAUSALES DE SANCION

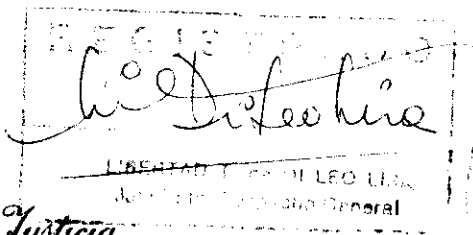
ARTICULO 2º.- Serán pasibles de sanciones disciplinarias, los docentes que:

- a) Transgredan la Ley Universitaria, el estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos.
- b) Muestren falta de honestidad intelectual, incompetencia científica, didáctica o técnica.
- c) Incurran en inasistencias injustificadas o no cumplan con el horario de clases.
- d) Abandonen la cátedra en caso de renuncia antes de los treinta (30) días corridos, si no hubieran sido reemplazados o se hubiera aceptado su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
- e) Participen en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad o ética universitaria.
- f) Sean condenados por grave delito doloso.

#### SANCIONES

ARTICULO 3º.- Las sanciones que resultarán de la aplicación de este Reglamento serán:

- a) Llamado de atención sin registro en el legajo personal.
- b) Llamado de atención con registro en el legajo personal.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

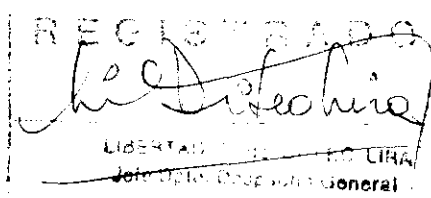
-3-

- c) Suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
- d) Suspensión de seis (6) a noventa (90) días corridos.
- e) Separación mediante cesantía o exoneración según la falta cometida.

ARTICULO 4º.- La sanción establecida en el artículo 3º, inciso a) podrá ser aplicada por el decano, sin sumario previo y será inapelable. La sanción establecida en el artículo 3º, inciso b), podrá ser aplicada por el Consejo Académico, sin sumario previo y será inapelable. Las sanciones establecidas en el artículo 3º, - inciso c) y d), serán aplicables por el Consejo Académico, con - sentencia previa de un tribunal académico. La sanción establecida en el artículo 3º, inciso e), para el caso de los ordinarios y extraordinarios, sólo podrá ser aplicada por el Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo establecido por el estatuto universitario.

ARTICULO 5º.- Para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 3º. incisos c) y d), y para elevar al Consejo Superior Universitario el pedido de sanción establecido en el artículo 3º, inciso e), será necesario el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico, de biendo ser este número mayor que la mitad más uno del total de integrantes del Consejo Académico.

ARTICULO 6º.- Todas las sanciones a que se hace referencia en el artículo 3º, se aplicarán guardando proporción con la gravedad de la falta cometida y no son excluyentes de otras sanciones que puedan fijar otras reglamentaciones internas para algunas faltas en particular.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

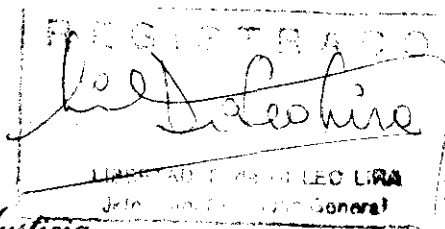
-4-

ARTICULO 7º.- El docente procesado o condenado por grave delito doloso, o por hechos que atenten contra la estabilidad democrática institucional, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por resolución del decano, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle. En caso de sobreseimiento definitivo o de absolución será reintegrado de inmediato a sus tareas, teniendo derecho a percibir los haberes que le hubieran correspondido durante la suspensión preventiva. Si recayese sobreseimiento provisional respecto del docente, el Consejo Superior Universitario resolverá, previa consulta al Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente, sobre la continuación o no de la suspensión preventiva. En todos los casos el docente deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregado al expediente.

#### DENUNCIAS

ARTICULO 8º.- A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 3º, deberán presentar denuncia con acusación fundada: las autoridades, docentes, no docentes, estudiantes, graduados de la Universidad o de la unidad académica donde se desempeña el docente.

ARTICULO 9º.- La denuncia se presentará por escrito al decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciantes y dirigida al Consejo Académico de la Casa de Estudios a la que pertenece el docente involucrado. La autenticidad de la firma del o de los presentantes se acreditará mediante certificación -



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

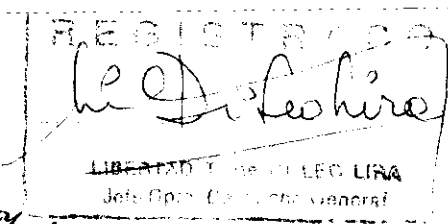
-5-

notarial o de la que emane de cualquier Secretario de la Facultad respectiva. En su defecto toda denuncia que carezca del requisito que se menciona deberá ser ratificada por la Secretaría Administrativa de la Facultad, dentro de los diez (10) días de presentada. Si no se cumpliera este último requisito se archivará la denuncia sin más trámite.

ARTICULO 10.- Recibida la denuncia en la forma establecida en el artículo anterior, sobre un hecho irregular presuntamente imputable a un docente, el Consejo Académico dispondrá la iniciación de una información preventiva tendiente a establecer la veracidad de aquélla. Sólo se prescindirá de esta información preventiva cuando medien hechos públicos y notorios.

ARTICULO 11.- La información preventiva consistirá en una simple constatación de los hechos, que realizará el Secretario Académico y/o una Comisión Investigadora que se formará en el Consejo Académico. Estos tendrán un plazo máximo de quince (15) días para informar a dicho Consejo.

ARTICULO 12.- Si el Consejo Académico considerase razonables el o los motivos expuestos en la denuncia y/o en la información preventiva, dará traslado de la misma, dentro de los diez (10) días siguientes al día de su presentación, al docente denunciado, para que a su vez conteste dentro de los diez (10) días de notificado. Si el Consejo Académico no considerase pertinente la denuncia y/o la información preventiva, la desestimaré sin sustanciación, dejando a salvo el buen nombre y honor universitario del impugnado, mediante resolución fundada.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-6-

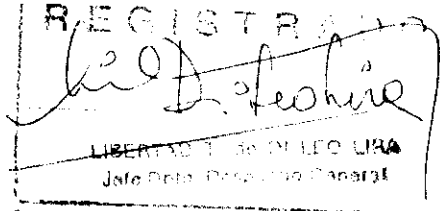
Esta resolución podrá ser apelable por el o los denunciantes. El recurso se presentará debidamente fundado ante el Decano dentro de los diez (10) días de serle notificada la medida. El Consejo Académico deberá dentro de los diez (10) días siguientes expedirse acerca del recurso presentado.

Si el Consejo Académico considerase pertinente la denuncia o se expidiese favorablemente acerca del recurso presentado por el denunciante, mediante resolución fundada propondrá al Consejo Superior Universitario la iniciación correspondiente de Juicio Académico dando conocimiento al imputado. En la misma resolución se propondrá la formación del Tribunal Académico y se ordenará la suspensión preventiva del docente si las imputaciones fueran las invocadas en el artículo 2º; inciso b), e) y f).

#### TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 13.- El Tribunal Académico estará constituido por tres (3) docentes, dos (2) estudiantes y un (1) graduado, todos con voz y voto. Estos representantes serán elegidos por sorteo, de una lista propuesta por cada claustro a través de sus consejeros académicos. La cantidad consignada en cada lista no podrá ser inferior al triple de la cantidad de miembros del Tribunal requeridos para cada claustro.

ARTICULO 14.- La lista de jurados deberá ser enviada al Consejo Superior Universitario para su refrendo, lo que requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los presentes, caso contrario deberá ser tratado nuevamente por el Consejo Académico.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-7-

ARTICULO 15.- Una vez aprobada la lista de jurados se notificará al imputado, de los integrantes del tribunal, dentro de los tres (3) días de dicha aprobación.

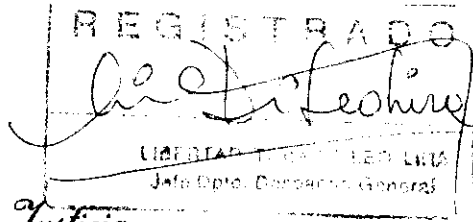
Simultáneamente se notificará a los jurados de las causas y acusaciones, remitiéndoseles todas las pruebas obrantes en la Unidad Académica. A partir de esta notificación se abrirá un plazo de cinco (5) días para excusaciones y recusaciones.

ARTICULO 16.- Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, y dentro de los cinco (5) días, serán resueltas por el Consejo Académico las excusaciones y recusaciones, de lo que se notificará por escrito a los interesados dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de modificación de la integración del Tribunal Académico, se elevarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

De no producirse modificaciones en su integración, el Tribunal Académico deberá constituirse inmediatamente de notificado.

ARTICULO 17.- El Tribunal Académico dentro de los tres (3) días de constituido, citará al imputado a fin de que éste tome conocimiento de lo actuado y en un plazo posterior de cinco (5) días, presente su defensa y pruebas de descargo, si el mismo no compareciera, se lo citará nuevamente por telegrama bajo apercibimiento de seguir las actuaciones en rebeldía.

ARTICULO 18.- El Tribunal Académico estudiará las pruebas de cargo y las de descargo y realizará todas las gestiones que conside-



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorada*

-8-

re necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, dentro de un plazo máximo de diez (10) días.

ARTICULO 19.- En base a lo actuado, el Tribunal Académico producirá un único dictamen y en un solo acto con las debidas fundamentaciones, en el que deberá aconsejar de acuerdo con lo resuelto:

- a) La absolución del docente enjuiciado.
- b) La aplicación de una sanción, su duración y forma, según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20.- Una vez producido el dictamen, deberá ser elevado dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Académico.

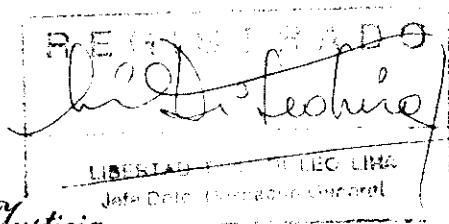
ARTICULO 21.- El Consejo Académico tratará en un plazo no mayor de cinco (5) días, el dictamen del Tribunal Académico, pudiendo hacerlo suyo o rechazarlo en resolución fundada. En la misma resolución deberá constar debidamente explicitada la sanción o absolución, o su pase al Consejo Superior Universitario si correspondiera la aplicación del artículo 3º inciso e). En este último caso el imputado deberá cesar también en todos los cargos que ocupe en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 22.- En un plazo no mayor de dos (2) días el Decano notificará al docente enjuiciado de la resolución del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario si correspondiera.

#### DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 23.- Se admitirán pruebas documentales, periciales, de oficio, testimoniales y/o de inspección ocular, y serán rechaza-





*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

-9-

das todas aquellas que a juicio del Tribunal sean consideradas -  
meramente dilatorias o improcedentes.

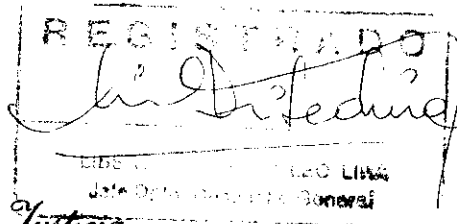
ARTICULO 24.- Los testigos serán libremente interrogados sobre los  
hechos por el Tribunal y sus declaraciones deberán constar en un  
acta que se labrará en el momento del interrogatorio.

#### APELACIONES

ARTICULO 25.- Las resoluciones y los dictámenes serán apelables -  
según corresponda, en primera instancia ante el Consejo Académico  
Universitario y en última instancia ante el Consejo Superior, por  
las siguientes razones:

- a) Cuando resultaren contradicciones en la parte resolutive, há-  
yase pedido o no su aclaración.
- b) Cuando después de resuelto se recobrasen o descubrieren docu-  
mentos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar  
por razones de fuerza mayor o por obra de terceros.
- c) Cuando el mismo haya sido fundado en documentos cuya declara-  
ción de falsedad sea posterior a su emanación o sea desconoci-  
da.
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, violéncia o -  
cualquier maquinación fraudulenta o grave irregularidad compro-  
bada.

ARTICULO 26.- Con la presentación de las pruebas de los hechos a  
que se hace mención en el artículo anterior bastará para la ini-  
ciación del trámite de apelaciones, teniendo para su resolución  
un plazo no mayor de diez (10) días en cada instancia.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

-10-

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 27.- Todos los plazos en el presente reglamento se contarán en días hábiles, salvo que se especifique lo contrario.

ARTICULO 28.- El Tribunal o los interesados podrán pedir una ampliación de los plazos ante el Consejo Académico, la que en ningún caso podrá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) de los establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 29.- La inobservancia del presente reglamento por parte de los miembros del Tribunal será considerada falta grave, debiendo el Consejo Académico asumir la continuación del juicio en reemplazo del Tribunal o sustituir por los métodos establecidos en la presente ordenanza, a los integrantes del Tribunal que hubiere incurrido en falta.

ARTICULO 30.- Los Asesores Letrados de la Unidad Académica donde se desarrolla el juicio, serán miembros permanentes de todos los Tribunales Académicos con voz y sin voto.

ARTICULO 31.- Las sanciones establecidas en el artículo 3º inciso e) , para el caso de los docentes interinos, será aplicada directamente por el Consejo Académico de acuerdo con la reglamentación que determina esta Ordenanza.